

MADRID

Edicto

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 473/1998, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Santiago Vivanco Berdices y doña María Herrero Abajo, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 22 de junio de 1999, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por el tipo de 24.310.000 pesetas.

Segunda.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 20 de julio de 1999, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 7 de septiembre de 1999, a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 66, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta.—Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por sí el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131.

Bien objeto de subasta

Finca sita en el camino Viejo de Leganés, número 181, piso primero, C, Madrid.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, tomo 2.056, folio 58, finca registral número 113.944, inscripción sexta de hipoteca.

Y, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 5 de abril de 1999.—El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.—La Secretaria.—18.221.

MADRID

Edicto

Don Javier Sánchez Beltrán, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 55 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 669/1995, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de Caja de Madrid, contra «Techal, Sociedad Limitada» y don Mariano Fernández Muñoz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 27 de septiembre, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2652 de la agencia 4017, de la calle Diego de León, número 16, de Madrid, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 27 de octubre de 1999, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de noviembre de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y planta alta sobre parcela de terreno número 2, al sitio de Navazarza y Fuente de las Colmenas, en Galapagar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial al tomo 2.803, libro 283, folio 117, finca 14.395. Valorada en 26.385.000 pesetas.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1999.—El Magistrado-Juez sustituto, Javier Sánchez Beltrán.—El Secretario.—18.084.

MADRID

Edicto

En los autos del Juzgado de Primera Instancia número 58 de Madrid, número 95/1999, procedimiento de quiebra de «Rodacolor, Sociedad Anónima», se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto

Don Ricardo Gonzalo Conde Díez.

En Madrid a 3 de marzo de 1999.

El anterior escrito de la parte actora por el que cumple en tiempo y forma el requerimiento acordado en resolución de 11 de febrero de 1999, únase a las presentes y dése a la copia el destino legal, y

Hechos

Único.—Por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de la entidad «Rodacolor, Sociedad Anónima», se presentó escrito por el que se solicitaba fuera declarada en estado de quiebra voluntaria la entidad mercantil «Rodacolor, Sociedad Anónima», acompañando a dicha solicitud el Balance, la Memoria explicativa, relación de acreedores de «Rodacolor, Sociedad Anónima», y documentación de la sociedad, entre ellas, la certificación del acuerdo adoptado en la Junta general universal de socios por el que se decide la presentación del expediente de quiebra voluntaria.

Razonamientos jurídicos

Único.—Solicitada la declaración de quiebra por «Rodacolor, Sociedad Anónima», por haber cesado en el cumplimiento de sus obligaciones y considerarse en el estado de quiebra, acompañándose a esa petición Memoria explicativa y Balance general de su negocio, conforme los artículos 1.323 y 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 874 y 875 del vigente Código de Comercio y 1.017 y siguientes del Código de Comercio de 1829, es procedente declarar a la solicitada en estado de quiebra voluntaria, con los efectos que se deducen de esos preceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Se acuerda declarar en estado legal de quiebra a «Rodacolor, Sociedad Anónima» (código de identificación fiscal A/28-937.100), con domicilio en la calle Cronos, número 8, bajo, 28037 Madrid, nombrándose Comisario de la quiebra a don Manuel Hernández Gómez, quien deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo y verificado procederá inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la expresada sociedad quebrada, inventario y depósito en la forma que la Ley determina; para el cargo de Depositario se designa a don Rafael Martín Rueda, quien deberá comparecer asimismo a aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes que se ocupen hasta que se nombre la sindicatura de la quiebra.

Procedase a la ocupación de las pertenencias de la quebrada, sus libros y papeles y documentos de giro, que se producirá en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, lo que se practicará el día que a tal sea señalado